

Mujeres que delinquen: la otra cara de la femineidad

María Eugenia Bassotti¹

SUMARIO: I.- Mujeres, prisión y castigo; II.- Fenómeno delictivo actual, mujeres encarceladas.; III.- Conclusión; IV.- Bibliografía citada

RESUMEN: En las siguientes líneas, se realizará un breve recorrido por los primeros abordajes acerca de la criminalidad femenina, pretendiendo identificar algunos de sus aspectos vigentes. Seguidamente, se abordarán algunas características del fenómeno delictivo actual, con eje en la participación de la mujer, apelando a diferentes conceptos para su comprensión y análisis.

Este artículo surge motivado por el ejercicio de la profesión de Trabajo Social, en intervención con mujeres en contexto de encierro y bajo seguimiento post penitenciario en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, entre los años 2006 y 2012, lo que permitió una aproximación a sus necesidades, experiencias y sentimientos.

El presente análisis, busca aportar al conocimiento sobre las mujeres privadas de libertad, procurando visibilizar las problemáticas que enfrentan y advertir sobre la necesidad de considerar sus particularidades a la hora de diseñar políticas carcelarias y de reinserción, con el fin de reducir los efectos nocivos añadidos al encarcelamiento y las violencias.²

¹ Lic. en Trabajo Social (Universidad de Buenos Aires). Especialista Ciencias Penales (Universidad John F. Kennedy). Contacto: meugeniabassotti@yahoo.com.ar.

² Agradecimientos: Al profesor Doctor Julio APARICIO, por transmitir con pasión y humildad su saber.

PALABRAS CLAVE: Mujeres, prisión, género, discriminación, diversidad, reinserción, violencia, estigma.

"Los delinquentes son temidos o despreciados; las mujeres en general, pertenecen a esta última categoría, solamente por razón (es decir, por motivo) de su sexo inspiran mayor desprecio"
(Arenal, 1991: 115)³

I.- Mujeres, prisión y castigo

Si bien la prisión es una de las diversas formas de castigo que se han utilizado a lo largo de la historia, ésta ha perdurado y adquirido protagonismo a través del tiempo, como medida punitiva por excelencia. Ello, aun cuando se ha denunciado su fracaso a poco de su nacimiento y a pesar de la gravedad de su omnipresencia; en tanto la cárcel como pena, no solo restringe la libertad de la persona, sino que se apodera de su tiempo, su cuerpo, sus sentimientos, sus relaciones, es decir de su vida.

Desde la segunda mitad del siglo XVI hasta el siglo XVIII se consideró que la mejor opción frente a los desórdenes (enfermedades, peligros y disturbios), consistía en apartar a los protagonistas en espacios restringidos con la finalidad de custodiarlos. Es lo que se denominó "la época del Gran Encierro (*que*) creó en Europa las primeras prácticas de segregación masiva de individuos (vagabundos, desocupados, ladrones, locos) a través de distintas instituciones: manicomios, hospitales, casas de trabajo, entre otras"⁴. Se gestaron así los primeros secuestros institucionales.

En relación a las mujeres apartadas de la normalidad, surgen en este contexto, las instituciones de internación concebidas para salvaguardar el honor, la salud del alma y del cuerpo. Se trataba de establecimientos de reclusión voluntaria, retiro, monasterio, guarda u hospital, en los que se alojaba a mujeres huérfanas, viudas, pobres, deshonestas, peligrosas, arrepentidas e incluso reacias a la autoridad familiar; internadas a menudo a pedido de maridos, hermanos, alcaldes y párrocos. La función del encierro femenino era claramente moralizadora y sostenía que el aislamiento contribuía al arrepentimiento y a la transformación moral.

³ Almeda, E. Mujeres encarceladas, capítulo 1: Las cárceles femeninas en España, Barcelona. 2003

⁴ Vartabedian, J L. *Mujeres en prisión. El cuerpo como medio de expresión. Tesis de Licenciatura.* Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Ciencias Antropológicas. Noviembre de 2001. p. 16. En www.cereid.org.ar/Mujeres-en-prision.pdf

A fines del siglo XVIII, se comienza a gestar la cárcel punitiva, como modelo de castigo. En ese momento la privación de la libertad se instituye como pena, desarrollándose técnicas para disciplinar en el encierro, apoderándose de la libertad de los sujetos como sanción penal. En lo que respecta a las reclusas, los sitios de internación femenina, se transforman luego en cárceles para mujeres y adquieren así “el carácter de expiación moral forzada y de regeneración a través de la pena”⁵.

En estos términos, el nacimiento de la prisión como pena, se corresponde con el auge del paradigma positivista, el cual articula prácticas y técnicas de diversas disciplinas para crear un control minucioso del cuerpo; tendiendo a la sujeción de sus fuerzas y a la docilidad. El mismo Foucault (2002), describe cómo en la institución llamada prisión, se despliega un arte del cuerpo humano elaborándose procedimientos para distribuir espacialmente a las personas, clasificarlas, educarlas, reglamentar su comportamiento, observarlas con continuidad y constituir un saber acerca de ellas.

Pese a que se han sucedido siglos desde el origen de la prisión como pena, aún hoy mantiene vigente muchos de los principios y características que presentó desde su creación.

Así, es frecuente observar que las personas en situación de encierro son generalmente tomadas como objetos a clasificar (distribuidas en prisiones, módulos, pabellones, celdas) de acuerdo a criterios fundados en el riesgo, el tipo de delito, conducta, concepto, etc. Una vez cosificadas y encasilladas, son observadas en detalle y juzgadas de acuerdo a su proceder, en función de normas institucionales, morales y éticas, aplicando un tratamiento individualizado para su rehabilitación.

Quien ingresa a la prisión se convierte en una categoría legal, sobre quien va a pesar el castigo que recaerá estrictamente sobre todos los aspectos de su vida. En este contexto, la prisión con frecuencia parece ser un depósito de seres extraños sobre quienes aplicar una función correctiva, más que una institución cuyo fin último es la adecuada inserción social a través de la asistencia y tratamiento para el fortalecimiento de la dignidad y desarrollo de potencialidades.

⁵Arduino Ileana, Lorenzo Leticia, Salinas Raúl .Mujeres y cárceles: aproximación a la situación penitenciaria en Argentina desde una perspectiva de Género. En <http://www.pensamientopenal.com.ar/dossier/ARDUINO.pdf>

En las instituciones penitenciarias que alojan mujeres, suelen escucharse discursos estigmatizantes mediante los cuales se etiqueta a las internas, siendo generalmente catalogadas como: “*salvajes*”, “*locas*”, “*histéricas*”, “*anormales*”, “*malas*”, en oposición al ser mujer socialmente legitimado y normal.

En el caso de las reclusas, se acostumbra un cuestionamiento que invade su esfera personal e íntima. De modo que no solo se pone en juicio su adecuación a la norma penal, sino también la capacidad para materner, la femineidad, sexualidad, aptitud psíquica, inteligencia, entre otras cualidades y atributos.

Puede inferirse que en las prisiones que alojan mujeres no solo se paga por el delito cometido, sino que se sucede la completa apropiación del cuerpo y su significado, operando un proceso de cosificación y estigmatización.

Continuando con la secuencia histórica, si bien en el siglo XIX se comienza a prestar atención a la particularidad de la desviación femenina, intentando explicar el origen del delito, tal análisis se realiza desde el paradigma positivista imperante en la época. Como consecuencia, el origen de la desviación femenina se deposita en la naturaleza psico-biológica particular de la mujer anormal, en oposición a aquella considerada normal por no apartarse de la norma. De este modo, se establece y refuerza una lógica binaria, excluyente y discriminatoria respecto de la otredad, como ser ajeno y externo sobre el que hay que intervenir.

En el contexto de esta primera aproximación teórica a la delincuencia femenina, adquiere protagonismo Cesare Lombroso -considerado el padre de la Antropología Criminal a raíz de su obra *El Uomo Delincuente* publicada en el año 1876-, puesto que fue de los pocos pensadores de la época que estudió la criminalidad femenina.

Producto de su análisis, concluye que: “las mujeres que delinquen son (...) especialmente “degeneradas”, ya que no solamente han violado las reglas legales sino también las normas sociales de su condición femenina. Por ello, Lombroso y también Ferrero señalarían que son doblemente peligrosas comparadas con los hombres y que su doble infracción de las leyes comporta que a las mujeres criminales se las puede considerar como un “monstruo”⁶.

⁶Almeda, Elizabeth. *Mujeres encarceladas*, capítulo 1: Las cárceles femeninas en España. Ed. Ariel. Barcelona. 2003. Pág. 5. En http://www.nuso.org/upload/articulos/3418_1.pdf

Desde los parámetros de esta teoría, las mujeres que delinquen se caracterizan por atributos como: astucia, rencor, falsedad, entre otros rasgos que las apartan de las mujeres normales, reservadas, maternales y dóciles.

Puede decirse que esta concepción adquiere aún cierta actualidad, puesto que en su discurso las/los agentes correccionales, suelen expresar que la población femenina es peor que la masculina, siendo las primeras consideradas y definidas como: *astutas, mentirosas, frías, malvadas y traicioneras*, existiendo una desvalorización de la mujer trasgresora respecto del varón. Al tiempo que se enfatiza su incapacidad para ejercer la maternidad, anulando su virtud para tal función, obstaculizando y/o impidiendo el desempeño de dicho rol, lo que afecta indirectamente los derechos de los niños y su interés superior.

En este sentido, suele restarse importancia al requerimiento de las mujeres en cuanto a que se favorezca el contacto con sus hijos, quedando la concesión de tal derecho sujeto a la voluntad de las/los agentes correccionales. De igual modo, la continuidad de la visita, la entrega de tarjetas telefónicas, el acceso al envío de correspondencia, la posibilidad de permanecer en la prisión en que se alojan o ser trasladadas a un establecimiento lejano, se utilizan como premio-castigo a condición del “correcto comportamiento” de la detenida.

Paralelamente, se observa una actualización del castigo, sometiendo a las mujeres a condiciones precarias de habitabilidad, ofreciendo una limitada oferta de actividades (educativas, laborales, culturales, deportivas, recreativas), un servicio sanitario restringido y concediendo algunos derechos a discreción.

Conforme lo define Domínguez, se entiende al tratamiento penitenciario como “las maneras dirigidas en que transitan los internos dentro del sistema para procurar los fines previstos por la Ley de Ejecución Penal”⁷. Se deduce que el tratamiento carcelario debe responder a objetivos específicos, acciones y programas que procuren una favorable inserción social de las/los individuos, dado que la sola custodia y retención de las internas e internos por sí misma, no conduce a tal fin. Por lo tanto, no generar acciones promocionales en favor de las reclusas, convertiría la pena privativa de la libertad en una mera venganza social con un fin retribucionista.

Cesare Lombroso, escribió en 1892 junto a Giovanni Ferrero el libro *La Donna Delinvente* y criminólogos posteriores han continuado por el camino de las

⁷ Domínguez D A. La fuerza de la libertad. UCALP. Argentina. 2004. Pág. 151.

explicaciones fisiológicas. Más tarde W. I. Thomas en su libro *The Unadjusted Girl* (1923), añadió la idea de que “las mujeres delincuentes son mujeres que quieren ser activas, que en realidad quieren ser hombres. Esta hipótesis de que la delincuencia femenina está causada por un exceso de masculinidad es aún una creencia extendida”⁸.

Otro autor que aportó a la tesis del determinismo fisiológico de la delincuencia femenina, fue Otto Pollack, quien en su libro *The Criminality of Women* de 1961, añadió la llamada "hipótesis de la caballerosidad" en la que afirma que “las mujeres "seducen" a los policías y a los jueces, por consiguiente éstos se mostrarán más dispuestos a abandonar los cargos en su contra que si el hecho hubiese sido realizado por un hombre. (También concluyó) que hay una relación entre la inestabilidad hormonal durante la menstruación, el embarazo o menopausia y el hurto en los grandes almacenes”⁹. Así, mientras la delincuencia masculina se explica por motivos económicos y sociales, a la delincuencia femenina se le asignan razones fisiológicas, sentimentales o emocionales.

La idea generalizada desde la lógica de las instituciones correccionales, ha sido que las mujeres son débiles en su inteligencia, carnales, poco reflexivas y asociadas a los niños y locos requiriendo custodia por su infantilismo.

A partir de los años setenta comienzan a florecer nuevas explicaciones acerca de las particularidades delictivas de las mujeres. Esto, se debe al surgimiento de movimientos feministas, con participación las mujeres en la investigación y construcción de teorías de conocimiento, con lo cual puede afirmarse que “la mujer deja de convertirse en objeto de conocimiento para convertirse en sujeto de conocimiento”¹⁰.

En la década del 80 surgen estudios sobre las prisiones femeninas desde el marco teórico de la criminología crítica, que al momento de analizar las particularidades de las cárceles de mujeres, incorporan escritos feministas sobre el papel de la mujer en la sociedad, partiendo de la desigualdad entre géneros.

⁸ *Swaaningen, R V* “Feminismo y derecho penal ¿Hacia una política de abolicionismo o garantismo penal?” en Rodenas, A; Font E; Sagarduy R. *Criminología crítica y control social. El poder punitivo del Estado*. Argentina. Editorial Juris. 1993. p, 120

⁹ *Swaaningen, R V. Op. Cit., p, 120.*

¹⁰ Gallegos, C. Mettifogo, D. “Relación madre-hijo: Situación de las mujeres encarceladas”. Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios. N° 2. (2001). Ministerio de Justicia. Santiago, Chile. p, 76.

En oposición a los pensadores positivistas, estos especialistas han concluido que la escasa participación de las mujeres en el delito se debe a que los mecanismos de control social informal han sido históricamente más severos y efectivos en ellas. También, han aproximado que el aumento de la participación femenina en la delincuencia moderna “estaría interrelacionado con la igualdad de oportunidades y participación de la mujer en los distintos ámbitos de la vida en sociedad.”¹¹

II.- Fenómeno delictivo actual, mujeres encarceladas.

Si bien las mujeres privadas de su libertad siguen siendo una minoría dentro de la población penitenciaria general, en los últimos años se ha registrado un aumento considerable de la población femenina reclusa en nuestro país y en América Latina.

Según el informe del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) del año 2009, el número de mujeres detenidas en la República Argentina alcanzaba las 2.633, mientras que para el 2019 el número asciende a 4.413, observando que la cantidad de mujeres detenidas ha aumentado notablemente en la última década.

De acuerdo a los datos obtenidos en diferentes informes, la mayoría de las mujeres encarceladas en Argentina, oscilan entre los 25 y 44 años de edad, son solteras, con hijos menores a su cargo, de nacionalidad argentina, con instrucción primaria o menor, desocupadas al momento de la detención, sin condena previa, detenidas principalmente por infracción a la Ley. 23.737, cuyos descendientes permanecen mayormente fuera de prisión.

Algunos expertos, dirán que “existe una gran desproporción entre el daño social que producen los delitos por los que principalmente se encarcela a las mujeres y el castigo al que son sometidas, no sólo por la duración de las condenas, sino sobre todo por las consecuencias que acarrea para ellas y para sus familias la privación de libertad”¹²; fenómeno que ciertos especialistas definen como una doble condena, afirmando que las condiciones de las mujeres en prisión son mucho más duras que para los varones, habiendo sido diseñados estos espacios

¹¹ Gallegos, C. Mettifogo, D. Op. Cit., p, 76.

¹² Investigación "Mujeres en Prisión: Los Alcances del Castigo". Resumen ejecutivo de la investigación, p, 1. en <https://es.scribd.com/document/59809146/Resumen-Ejecutivo-Mujeres-en-Prision>

carcelarios para la población masculina, existiendo escasas prisiones delineadas específicamente para ellas.

Las reclusas se enfrentan a un espacio donde ven afectados casi todos sus derechos (salud e integridad física, educación, trabajo, vínculos afectivos), ocurriendo que además su castigo alcanza a sus allegados, traducándose en un aumento de la vulnerabilidad de su núcleo familiar, cuando no en el desmembramiento de las familias y en el desamparo de sus hijos, lo que implica un sufrimiento añadido que excede la pena impuesta.

Para explicar la participación femenina en el ámbito delictivo, se analizó en el apartado anterior cómo la criminología positivista recurrió a la determinación de causas bio-psicológicas, entendiendo el delito como manifestación de una conducta individual. Puede afirmarse, que por mucho tiempo el paradigma tradicional positivista hegemonizó el campo criminológico, limitando la explicación del fenómeno delictivo a la esfera de la persona y su ámbito próximo, desconociendo otros factores condicionantes.

Sin embargo, en las últimas décadas comenzaron a surgir nuevas concepciones, que teorizaron acerca de la participación de la mujer en el fenómeno delictivo y el aumento de la criminalidad femenina.

Aparicio postula que: “El delito es un fenómeno complejo, por ende multicausal y pluridimensional (...) teniendo múltiples causas que responden a factores diversos –sociales o personales y a la incidencia de desajustes de todo orden -es absurdo creer en soluciones que se basan o en enfoques o en respuestas parciales-”¹³.

Algunos autores, refieren que el aumento de la criminalidad femenina coincide entre otros factores, con el ingreso de la mujer al ámbito público. Hace sólo unas décadas los delitos cometidos por mujeres, se circunscribían al ámbito doméstico o privado, ocurriendo que en la actualidad la comisión delictiva ha trascendido dicha esfera.

¹³ Aparicio, J. E. HACIA UNA COMPRESION INTEGRAL DEL FENOMENO DELICTIVO ACTUAL. Material de Cátedra. Criminología I. Especialidad en Ciencias Penales con Mención en Criminología, Universidad J.F Kennedy. 2008. p, 3.

Hasta mediados de la década de los 80, la incidencia de la mujer en prisión era muy escasa, coincidiendo con el poco peso de su papel social y debido al fuerte control ejercido por las estructuras sociales y familiares.

Si bien estadísticamente la proporción de mujeres privadas de su libertad implica un porcentaje reducido dentro del total de la población carcelaria; el número se ha incrementado notoriamente en las últimas décadas.

Algunos estudios, han permitido observar que estas mujeres pertenecen a los sectores más vulnerables, en su gran mayoría son madres y jefas de familias monoparentales, con un rol central en el cuidado cotidiano y mantenimiento económico de sus hijas e hijos, así como de otros familiares a su cargo.

Como se mencionó anteriormente, la proporción de mujeres que delinquen resulta significativamente menor en relación a la masculina, lo cual se debe a patrones de conducta, valores, creencias y representaciones que marcan diferencias y distinguen las posiciones que ocupan varones y mujeres en la sociedad. Es decir, se trata de construcciones de género que han limitado el papel de la mujer al ámbito privado, valiéndose de controles informales (educativos, persuasivos) como la reputación, el control del cuerpo, la restricción del espacio y de las actividades, para la definición del rol femenino.

En este sentido, el concepto género resulta fundamental para la comprensión y el análisis de las relaciones sociales y los vínculos. En palabras de Rodríguez “el término *género* remite al conjunto de conductas atribuidas a los varones y a las mujeres (y) guarda relación con los significados sociales atribuidos a esa diferencia de orden biológico”¹⁴.

Refiere a las representaciones, normas, valores y funciones diferenciados, jerarquizados e impuestos dicotómicamente a cada sexo a través de procesos de socialización y relaciones de poder, que se producen y reproducen cotidianamente. En el escenario social, es posible observar cómo diversas instituciones promueven en su dinámica la desigualdad de género, entre ellas las prisiones. No solo porque las actividades que se ofrecen en las penitenciarías, mayormente sirven para perpetuar los roles de género, lo que sostiene situaciones de desventaja y desigualdad. Sino también, por haberse desconocido desde el ámbito de la justicia

¹⁴ Rodríguez Marcela. *Violencia contra las mujeres y políticas públicas. Tendiendo un puente entre la teoría y la práctica*. Centro Municipal de Mujeres de Vicente López. 2001. Buenos Aires. Argentina. Capítulo II. p, 35.

penal, las distintas implicancias que tiene la pena privativa de libertad para las mujeres por razones de género, habiendo contribuido a la invisibilización de sus necesidades, circunstancias y problemas.

Es decir, que “la privación de la libertad provoca distintas consecuencias según se trate de varones o mujeres, puesto que éstas sufren un suplemento punitivo en función de la ausencia de un enfoque de género en la política criminal y penitenciaria”¹⁵, aspecto que requiere especial atención.

Analizando el contexto global, en cuanto a los factores condicionantes que pueden haber incidido en el incremento en los índices de criminalidad femenina, no puede dejar de mencionarse las transformaciones en la relación Estado-sociedad ocurridas en la década del noventa debido a las políticas de ajuste y el giro hacia el mercado como regulador de las relaciones económicas, laborales y sociales, acentuándose la brecha que distancia a ricos y pobres, con un abrupto deterioro en las condiciones de vida de la población con menor capital.

Al respecto Aguirre dirá que: “la desocupación laboral, las incertezas en el sistema sanitario, el deterioro de la educación pública o las dificultades para acceder a una vivienda digna (*han generado*) un panorama que se podría resumir en pocas palabras: una mayor exclusión social. (*Estos*) son los rasgos dominantes de la desaparición de una cultura del Welfare y de la expansión de la globalización”¹⁶.

En el mismo sentido, el desarrollo científico-tecnológico ha avanzado y avanza a pasos agigantados, con lo cual se eliminan puestos de trabajo y se exigen nuevas capacidades, saberes y conocimientos. Dirá Turiano al respecto, que de este modo “queda excluida y marginada del sistema económico y social una parte considerable de la población, que carece de oportunidades de actualización, siendo así arrastrada a la indigencia y la desmoralización”¹⁷.

En las últimas décadas, la educación ha tomado independencia del mercado laboral, dejando de ser un medio de progreso económico y ascenso social; dado

¹⁵ Centro de Estudios legales y Sociales (CELS). Ministerio Público de la Defensa. Procuración Penitenciaria de la Nación. “Mujeres en Prisión. Los alcances del Castigo. Siglo XXI Editores. Buenos Aires, 2011. p, 199.

¹⁶ Aguirre Eduardo Luis. “La influencia del positivismo criminológico y del derecho penal del enemigo en el sistema de justicia juvenil” en www.derecho-a-replica.blogspot.com

¹⁷ Turiano, J. Material de Cátedra Especialización en Ciencias. Penales. Escuela de Graduados, Universidad Argentina John F. Kennedy, Estudio publicado en Documenta Laboris N° 4, Bs.As., 2002. Año 2008. p, 21.

que si bien, se encuentra garantizado el libre acceso a ella, sin embargo la permanencia y terminalidad solo pueden concretarla algunos sectores.

En este escenario, toman protagonismo también los medios de comunicación, que dotados de enorme poder de persuasión han contribuido a la acentuación del “miedo al otro”, con efecto directo en el desarrollo de conductas discriminatorias, xenófobas y racistas, emergiendo discursos punitivos que buscan aumentar el encarcelamiento, silenciando la ausencia de políticas inclusivas.

Consecuentemente, asistimos a la profundización de la desconfianza, al quiebre de los lazos de solidaridad social y al temor al otro, para lo cual se reclama mayor seguridad, ocurriendo un reduccionismo en tanto se asimila el concepto de *inseguridad* al de *criminalidad*.

En orden al análisis desarrollado, Aguirre llama a la utilización del concepto de *inseguridad humana*, como noción más amplia y abarcativa “que se apoya en la pérdida creciente de capital social. Y podría definirse como la imposibilidad de los individuos de ejercer la variedad de opciones disponibles para incidir en su propio destino de manera segura y libre, ante la desconfianza de que las oportunidades de que dispone en el presente no desaparecerán en un futuro”¹⁸.

La inseguridad, estaría conformada entonces por otras variantes que exceden a la delincuencia, pudiendo enunciarse: el desempleo, precarización laboral, el deterioro de las instituciones públicas (salud, educación, etc.), la crisis de la familia, la exclusión, la falta de previsión, entre otros fenómenos de la sociedad posmoderna.

En este orden, la familia cuya “función fundamental (...) es la de red de sostén del crecimiento y desarrollo”¹⁹, ha sufrido transformaciones. Es que, para que pueda cumplir con dicha misión, requiere del sostén y apoyo de otras instituciones y redes sociales, las cuales se hallan en crisis.

La posmodernidad, ha consolidado cambios en la dinámica y estructura de la familia, observándose mayor número de familias mono parentales, con jefaturas

¹⁸ PNUD, "Informe sobre desarrollo humano", Capítulo 2: "Nuevas dimensiones de la seguridad. En Aguirre, Eduardo Luis. “Las perspectivas estatales dominantes en la relación seguridad/inseguridad” en “Manual del Sociología Jurídica. Lecciones de Sociología Criminal”, disponible en [Http://www.eco.unlpam.edu.ar/Tteoricos/Sociologia/SociologiaManual.pdf](http://www.eco.unlpam.edu.ar/Tteoricos/Sociologia/SociologiaManual.pdf)

¹⁹ Dabas, E. “Redes sociales, familias y escuela”. Ed. Paidós. Buenos Aires. Argentina. 1998. p, 89.

femeninas. En la década del 90 se han generado profundos cambios en la estructura socio ocupacional y familiar, profundizándose el fenómeno conocido como *feminización de la pobreza*, acrecentándose las dificultades para acceder al mercado laboral. En las últimas décadas se observó un fuerte incremento de los hogares monoparentales con jefatura femenina, registrándose la mayor proporción en los hogares pobres. Frente a lo expuesto, investigadores señalan que “es posible aseverar que el aumento de la población penitenciaria femenina se produjo en el marco de procesos de empobrecimiento y desempleo propios de la década del 90 (...) Estas situaciones debieron influir en la búsqueda de nuevas estrategias de supervivencia”²⁰.

Por otra parte, el incremento de las tasas de encarcelamiento de mujeres guarda especial relación con el delito de tráfico de estupefacientes y comercialización (infracción a la Ley. 23.737), fenómeno que se relaciona con el tráfico de drogas a gran escala.

Sin embargo, es reconocido, que las mujeres detenidas por este tipo de delitos, ocupan el último escalón en la pirámide organizativa criminal, desempeñando un rol subordinado de mayor riesgo y menor prioridad. En la mayoría de los casos, se trata de mujeres provenientes de las capas sociales más desfavorecidas, marcadas por la exclusión social, quienes acceden a dicha actividad a modo de una estrategia económica de supervivencia.

Antony, pronuncia que “el incremento de mujeres detenidas por delitos relacionados con el microtráfico de drogas no es casual. Se trata de una actividad que les permite seguir desempeñando los roles de madre, esposa, abuela y dueña de casa, ya que para realizarla no están obligadas a desplazarse fuera de su vivienda, lo que les permite atender las labores domésticas y cuidar a los hijos (...). Estas mujeres, en suma, constituyen un grupo particularmente vulnerable”²¹.

En ocasiones, la detención puede relacionarse con actividades ilícitas llevadas adelante por sus compañeros o hijos, quedando involucradas en los hechos por compartir la vivienda.

²⁰ Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación. *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*. Siglo XXI Editores. Argentina 2011. p, 27.

²¹ Antony, C. “Mujer y delito: Un enfoque diferencial sobre la delincuencia femenina”. En *Revista Nueva Sociedad* N° 208, 2007. www.nuso.org. p, 5.

En el marco de la criminología crítica, algunos autores, exponen que el aumento de las tasas de encarcelamiento guarda también relación con el incremento de las redes de control formal (o reacción social). A lo largo de las últimas décadas el sistema policial, judicial y penitenciario, ha incrementado su infraestructura, el número de efectivos, profesionales y expertos, ante lo cual Almeda afirmará que “este despliegue del control formal afecta también y directamente al crecimiento de la población reclusa femenina en nuestro país”²².

Paralelamente, el poder judicial ha utilizado excesivamente la prisión preventiva, encontrándose la mayoría de las mujeres encarceladas sin condena (procesadas), desconociendo detalles de su causa y siendo desatendidas por sus defensores.

Puede observarse, que la tendencia a recurrir al encarcelamiento ha crecido notoriamente en los últimos años y se constata una dependencia excesiva de la pena de prisión, la que sigue prevaleciendo sobre alternativas más económicas, efectivas o apropiadas.

En relación a ello, Foucault dirá que la prisión es una institución completa y austera, un “equipo para volver a los individuos dóciles y útiles, por un trabajo preciso sobre su cuerpo. Conocidos son todos los inconvenientes (...) y que es peligrosa cuando no es inútil (y) sin embargo, no se "ve" por qué remplazarla.”²³

Diversos estudios sobre los sistemas penitenciarios, ponen en duda su eficacia resocializadora, enfatizando su fracaso como instrumento de inclusión, denunciando que como maquinaria punitiva profundiza las violencias ya vividas y refuerza los patrones de género.

III.- Conclusión

El presente trabajo, ha intentado dar cuenta del aumento acelerado en los índices de mujeres encarceladas en los últimos años, pretendiendo contextualizar dicho fenómeno, visibilizarlo y reconocer las particularidades que adquiere el encierro en el caso de las mujeres, analizándolo desde una perspectiva de género, con eje en los Derechos Humanos.

²² Almeda, E. Op. Cit., pág, 23.

²³ Foucault Michel. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI editores. Bs.As. Argentina.2002. p, 233.

Interesa a través de este breve análisis, motivar la discusión sobre la necesidad de implementar políticas criminales, penitenciarias y post penitenciarias, que consideren la especial situación que vivencian las mujeres detenidas y sus familias, con el fin de atenuar los efectos perjudiciales del encarcelamiento y reducir las violencias.

Pudo observarse, que la mujer presa “representa para el imaginario social a la anti-mujer (...) aquella que rompió con el pacto social y sexual; la que traicionó ese mandato social de género que la naturaliza como buena, abnegada, sumisa y altruista”²⁴, pesando sobre ella mayor castigo, en tanto la sociedad reacciona duramente contra las mujeres desviadas de la normalidad, considerando por ello algunos especialistas que la mujer paga una doble condena.

Asimismo, como lo advierte el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS): “el hecho de que el cuidado de los niños recaiga principalmente en las mujeres hace que el encarcelamiento tenga consecuencias más gravosas aun para aquellas que son madres. Es común, entonces, que la desvinculación de sus hijos provoque un plus de sufrimiento en estas mujeres, sufrimiento que no está considerado normativamente y que tampoco es advertido por los operadores judiciales”²⁵. Por lo expuesto, se entiende prioritario considerar la aplicación de medidas alternativas a la Prisión, para a través de ellas evitar el padecimiento agregado, la vulneración de derechos de las mujeres y especialmente de los niños.

Sin duda, debe comprenderse, la necesidad de desarrollar intervenciones y programas que aborden las necesidades particulares de las mujeres, atendiendo los efectos diferenciados del encarcelamiento por razones de género.

De acuerdo lo expresa la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) “los programas para las mujeres prisioneras pueden carecer de significado a menos que la prisión misma sea administrada de una manera sensible al género y comprendiendo las necesidades específicas de las mujeres dentro del régimen general de la prisión, incluyendo la planificación organizativa, el

²⁴ Vartabedian, J L. Op. Cit., p, 27.

²⁵ Centro de Estudios legales y Sociales (CELS). Ministerio Público de la Defensa. Procuración Penitenciaria de la Nación. “Mujeres en Prisión. Los alcances del Castigo. Siglo XXI Editores. Buenos Aires, 2011. p, 187.

entrenamiento del personal, el tratamiento de las prisioneras y las condiciones de la prisión en general”.²⁶

Asimismo, resulta prioritario fortalecer a través de medidas especiales, el desarrollo de habilidades, potencialidades y capacidades en diferentes campos – educación, trabajo, arte, salud, recreación, etc.-. Mejorar los servicios médicos y promover el derecho a la salud, introducir programas que analicen la situación de las mujeres privadas de libertad, desde una perspectiva de género, como forma de garantizar la igualdad de oportunidades y efectivizar una intervención penitenciaria ajustada a los preceptos contenidos en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Al respecto, resulta relevante mencionar que las Reglas de Bangkok como cuerpo normativo de trascendencia en relación con el tratamiento de quienes han delinquido, reconocen la existencia de condiciones específicas de las prisioneras, destacando sus especiales necesidades e invitando a los gobiernos al desarrollo de alternativas al encarcelamiento en miras a atender las necesidades y factores de riesgo de las reclusas, contemplando sus problemas específicos y evitando el quebrantamiento de sus derechos.

Estas mujeres que no se adecuan a los parámetros y expectativas sociales, son frecuentemente etiquetadas mediante atributos negativos, a quienes se les atribuyen cualidades estigmatizantes, que las construyen diferentes a la mujer “normal”. En palabras de Goffman, el estigma las “convierte en alguien menos apetecible –en casos extremos en una persona casi enteramente malvada, peligrosa o débil-²⁷, por lo cual dejan de ser vistas como personas totales y corrientes para ser reducidas a seres inficionados y menospreciados, por la presencia de atributos profundamente desacreditadores.

Este proceso, favorece procesos de exclusión, dificultando sus posibilidades de reinserción e inclusión social, lo que acentúa procesos de vulnerabilidad ya existentes.

Algunos discursos y prácticas del pasado –que aún mantiene cierta vigencia, delinearon a la mujer desviada con rasgos de peligrosidad, malicia, infantilismo y

²⁶ UNODC, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Guía de introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Naciones Unidas, Nueva York, 2013; p, 131.

²⁷ Goffman., E. “Estigma. La identidad deteriorada”. Amorrortu Editores. Buenos Aires-Madrid. 2006. p, 12

crueledad. Habiendo transitado por la experiencia de trabajo junto a mujeres en situación de encierro, se considera que uno de los principales compromisos es desmitificar el estereotipo de mujer encarcelada, pues si algo ha causado sorpresa es la normalidad que las caracteriza.

Ocurre generalmente, que el desconocimiento del “otro” en tanto extraño, es lo que permite aplicar con crueldad y desmedida cualquier acción que atente contra su dignidad; más sin embargo, si se reconoce en el otro un semejante, resultará más dificultoso atentar contra él y desconocer su humanidad.

IV.- Bibliografía citada

- Aguirre Eduardo Luis. “La influencia del positivismo criminológico y del derecho penal del enemigo en el sistema de justicia juvenil” en www.derecho-a-replica.blogspot.com
- Almeda, Elizabeth. *Mujeres encarceladas*, capítulo 1: Las cárceles femeninas en España, Ed. Ariel. Barcelona. 2003. En http://www.nuso.org/upload/articulos/3418_1.pdf
- Antony, Carmen. “Mujer y delito: Un enfoque diferencial sobre la delincuencia femenina”. En Revista *Nueva Sociedad* N° 208, 2007. www.nuso.org.
- Aparicio Julio Enrique. *Hacia una comprensión integral del fenómeno delictivo actual.* Material de Cátedra. Criminología I. Especialidad en Ciencias Penales con Mención en Criminología, Universidad J.F Kennedy. 2008.
- Arduino Ileana, Lorenzo Leticia, Salinas Raúl. *Mujeres y cárceles: aproximación a la situación penitenciaria en Argentina desde una perspectiva de Género.* En <http://www.pensamientopenal.com.ar/dossier/ARDUINO.pdf>
- Centro de Estudios legales y Sociales (CELS). Ministerio Público de la Defensa. Procuración Penitenciaria de la Nación. “Mujeres en Prisión. Los alcances del Castigo. Siglo XXI Editores. Buenos Aires, 2011.
- Dabas Elina. *Redes sociales, familias y escuela.* Ed. Paidós. Buenos Aires. Argentina. 1998.
- Domínguez Daniel Alberto. *La fuerza de la libertad.* UCALP. Argentina. 2004.
- Foucault Michel. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión.* Siglo XXI editores. Bs.As. Argentina. 2002.

- Gallegos, Claudia. Mettifogo, Desio. “Relación madre-hijo: Situación de las mujeres encarceladas”. *Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios*. N° 2. (2001). Ministerio de Justicia. Santiago, Chile.
- Goffman Irving. *Estigma. La identidad deteriorada*. Amorrortu editores Buenos Aires. 2001. Buenos Aires. Argentina.
- Ley 12.256 de Ejecución Penal Bonaerense.
- Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos del Niño.
- PNUD, "Informe sobre desarrollo humano", Capítulo 2: "Nuevas dimensiones de la seguridad. En Aguirre, Eduardo Luis. “Las perspectivas estatales dominantes en la relación seguridad/inseguridad” en “Manual del Sociología Jurídica. Lecciones de Sociología Criminal”, disponible en [Http://www.eco.unlpam.edu.ar/Tteoricos/Sociologia/SociologiaManual.pdf](http://www.eco.unlpam.edu.ar/Tteoricos/Sociologia/SociologiaManual.pdf)
- Rodríguez Marcela. Violencia contra las mujeres y políticas públicas. Tendiendo un puente entre la teoría y la práctica. Centro Municipal de Mujeres de Vicente López. 2001. Buenos Aires. Argentina. Capítulo II.
- Reglas de Bangkok (2011). https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf
- Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) del año 2009
- *Swaaningen, R V* “Feminismo y derecho penal ¿Hacia una política de abolicionismo o garantismo penal?” en Rodenas, A; Font E; Sagarduy R. *Criminología crítica y control social. El poder punitivo del Estado*. Argentina. Editorial Juris. 1993.
- Turiano, J. Profesor de Antropología social y cultural aplicada (Universidad J.F. Kennedy). Material de Cátedra Especialización en Cs. Penales con Mención en Criminología. Escuela de Graduados, Universidad Argentina John F. Kennedy. ”La anomia según Robert k. Merton”. Año 2008.
- UNODC, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Guía de introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Naciones Unidas, Nueva York, 2013. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf

- Vartabedian, J L. “*Mujeres en prisión. El cuerpo como medio de expresión*”. *Tesis de Licenciatura*. Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Ciencias. Antropológicas. Noviembre de 2001.